



EMBAJADA DE ESPAÑA
EN ANDORRA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

La información sobre esta convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en ANDORRA www.educacionyfp.gob.es/andorra

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ANDORRA POR LA QUE SE PRORROGAN PARA EL CURSO 2020/2021 LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL COLEGIO ESPAÑOL MARÍA MOLINER

La Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, regula el procedimiento para la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.4 de la citada orden y en virtud de las competencias delegadas en los Consejeros de Educación por la Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, consultadas las organizaciones sindicales más representativas entre el profesorado en Andorra y la Junta de Personal de la Embajada de España, esta Consejería ha resuelto prorrogar las listas de los cuerpos y especialidades convocados del curso 2019-2020 para el curso 2020-2021 relacionados en la base Primera de esta resolución, y mantener a los aspirantes que forman dichas listas, siempre que a la fecha de 30 de junio de 2019 no hubieren decaído en su derecho de permanecer en dichas listas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 5 de la Orden EDU/1481/2009 de 4 de junio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Ámbito de aplicación

1. Se prorroga para el curso académico 2020-2021 la lista de interinos derivada de la *Convocatoria de concurso de méritos para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad en centros y programas de la acción educativa española en Andorra para el curso 2019-2020*, de fecha 7 de febrero de 2019, para cubrir posibles vacantes anuales o sustituciones temporales, tanto a tiempo completo como parcial, de los cuerpos y especialidades que se relacionan a continuación:

CUERPO DE MAESTROS:

- Educación Infantil
- Educación Primaria
- Francés
- Música



PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Dibujo
- Educación Física
- Filosofía
- Francés
- Geografía e Historia
- Latín
- Matemáticas
- Música
- Tecnología

2. Se mantienen los aspirantes relacionados en esos cuerpos y especialidades siempre que a la fecha de 30 de junio de 2020 no hubiesen decaído en el derecho de permanecer en las listas, de acuerdo con los criterios de permanencia en las listas previstos en la base **Undécima** de la Convocatoria para el curso 2019-2020.

3. Los aspirantes que forman parte de la actual lista de interinos de la Convocatoria para el curso 2019-2020 no necesitarán presentar instancia de solicitud de permanencia ni acreditar nuevamente los méritos ya entonces alegados y justificados.

Segunda.- Incorporación de nuevos méritos.

Los aspirantes que lo deseen podrán aportar únicamente los méritos que hubieran sido perfeccionados con posterioridad al 22 de febrero de 2019 (fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documentación de la Convocatoria para el curso 2019-2020), conforme al Anexo I de dicha Convocatoria, siempre que no hayan obtenido la puntuación máxima del correspondiente apartado o subapartado. Estos méritos se adjuntarán a su solicitud electrónica.

En ningún caso será tenido en cuenta ningún mérito perfeccionado con anterioridad al 22 de febrero de 2019.

Tercera.- Forma de presentación de nuevos méritos

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los candidatos inscribirán sus solicitudes en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, accesible desde <https://sede.educacion.gob.es>.

2. Los solicitantes que dispongan de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015, podrán inscribir, firmar y registrar su solicitud a través de la sede electrónica, sin necesidad de aportarla en formato papel.



3. Los solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica deberán inscribir su solicitud a través de la sede electrónica, para posteriormente imprimir y firmar el documento de solicitud generado en la sede electrónica y presentarlo, dentro del plazo establecido. La solicitud irá dirigida a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Andorra, calle Prat de la Creu, 34, AD500 Andorra la Vella (Principado de Andorra).

El documento de solicitud generado en la sede electrónica podrá, asimismo, presentarse en cualquiera de las dependencias aludidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes que opten por presentar su solicitud generado en la sede electrónica en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada antes de ser certificada, a fin de acreditar la presentación dentro del plazo.

4. Con el fin de agilizar la tramitación, los solicitantes que no hubieran inscrito, firmado y registrado la solicitud mediante registro electrónico por carecer de certificado de firma electrónica deberán incorporar en la sede electrónica el justificante de presentación de la solicitud escaneado, tras haber sido debidamente sellada por el registro oficial correspondiente.

5. La documentación acreditativa de requisitos y méritos deberá adjuntarse en formato electrónico, preferiblemente en PDF, a la solicitud en sede electrónica, con un tamaño máximo de 1MB por fichero. En caso de que el fichero tenga un tamaño superior, deberá comprimirse mediante un sistema de compresión ZIP o RAR para no exceder el límite. Solamente podrá adjuntarse un fichero por apartado en el que se incluyan todos los documentos justificativos de ese apartado.

6. El solicitante será responsable de la veracidad de la documentación aportada. La Administración podrá requerir al solicitante para que aporte los originales en cualquier momento del proceso.

7. La información sobre esta Convocatoria está disponible en la página web de la Consejería de Educación en Andorra: <http://www.educacionyfp.gob.es/andorra>.

Cuarta. Plazo de presentación de instancias.

1. El plazo de presentación de nuevos méritos será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a su publicación.

2. La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y hasta las 14 horas del último día del plazo.



Quinta. Comisiones de valoración.

Para comprobar y, en su caso, valorar los méritos de los candidatos, de acuerdo con el baremo correspondiente de la presente convocatoria, Anexo I, se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, nombradas a tal efecto por el Consejero de Educación de España en Andorra.

Estas comisiones estarán compuestas por cinco miembros (un presidente y cuatro vocales) que serán siempre funcionarios de carrera del mismo grupo o superior que el de los cuerpos docentes a cuyas listas opten los aspirantes y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de estas Comisiones se hará pública una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

Las comisiones podrán contar con colaboradores especialistas en determinadas especialidades, nombrados por el Consejero de Educación.

Sexta.- Baremación y formación de listas.

1. Las Comisiones de valoración valorarán los nuevos méritos de acuerdo con el baremo de la Convocatoria para el curso 2019-2020 (anexo I), siempre que los méritos estén debidamente documentados y teniendo en cuenta la puntuación máxima establecida para cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
2. Las Comisiones juzgarán la idoneidad de la documentación presentada y actualizarán, mediante la suma de la puntuación otorgada por los nuevos méritos reconocidos, las listas correspondientes por Cuerpos y Especialidades, ordenando a los candidatos según la puntuación total obtenida de acuerdo con el baremo de méritos de la Convocatoria para el curso 2019-2020.
3. Los posibles empates se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por el orden en que figuran en el mismo. De persistir el empate, se estará a la mayor puntuación de cada uno de los subapartados, también en el mismo orden en que figuran. Los posibles empates que pudieran persistir, una vez aplicados los criterios establecidos en la presente base, se resolverán mediante sorteo.

Séptima.- Publicación de listas, reclamaciones y recursos.

1. Las listas prorrogadas provisionales, en las que figurarán los aspirantes por orden de puntuación y con indicación de la puntuación correspondiente a cada apartado del baremo de méritos, así como las listas de solicitudes de incorporación de méritos que hayan



resultado excluidas, se harán públicas en la página Web de la Consejería de Educación (<http://www.educacionyfp.gob.es/andorra>). En las listas de solicitantes excluidos, se hará constar las causas de exclusión.

2. Los candidatos podrán presentar solicitud de subsanación de errores o reclamación sobre la puntuación obtenida en las listas provisionales en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, teniendo en cuenta que no será valorada ninguna documentación aportada fuera del plazo de presentación de solicitudes.

3. Examinadas y resueltas las solicitudes de subsanación y/o reclamación, se publicarán las listas definitivas.

4. Contra estas listas definitivas los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio o bien ante la del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción se dictó el acto originario que se impugna, a elección del interesado, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla 2ª del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

5. Asimismo, contra estas listas los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejería de Educación en Andorra, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava.-Adjudicación de vacantes y sustituciones.

El procedimiento de adjudicación de vacantes y sustituciones, la permanencia en las listas, la aceptación voluntaria de plazas, la propuesta y el nombramiento, la revocación del nombramiento y las circunstancias relacionadas con la maternidad se regirán por lo dispuesto en las bases de la Convocatoria para el curso 2018-2019.

Décima. Requisito previo al nombramiento

1. Los candidatos a los que se les adjudique una vacante o sustitución de la presente resolución, con carácter previo al nombramiento, deberán acreditar la circunstancia de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.



2. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en cumplimiento de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Dicho certificado puede sustituirse por una autorización a personal autorizado del Ministerio a consultar dicha información en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En el caso de que posean nacionalidad distinta a la española o doble nacionalidad deberán, además, presentar certificación que acredite la ausencia de condenas en sus países de origen o del que es nacional, respecto a los delitos de la misma naturaleza.

3. Cuando se trate de extranjeros de origen de la Unión Europea o nacionales de la misma, el Registro Central de Penados solicitará, a la autoridad central del Estado de nacionalidad de la persona que realiza la petición, información sobre dichos antecedentes para poder incluirla en el certificado que se facilite.

4. En los casos de extranjeros cuyos países no dispongan de un Registro de antecedentes penales, habrán de aportar un certificado consular de buena conducta.

Undécima. Norma final.

Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, contra la presente Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Andorra la Vella, a 29 de junio de 2020

EL SUBSECRETARIO

(P.D. Orden EFP/1422/2018, de 27 de diciembre, BOE del 29/12/2018)

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN


Fdo. Yolanda Varela Tortajada